

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 110013110013**20200042200**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la demanda de la referencia para que sea subsanada del defecto que presenta en el término de cinco(5) días so pena de ser rechazada.

Primeramente se solicita al abogado se aclare si ya existe una cuota alimentaria fijada o un acuerdo de alimentos, en razón a que dentro de la demanda se están cobrando sumas de dinero, de ser así se deberá aportar dicho documento.

Deberá aclarar si lo que pretende iniciar es un proceso de fijación de cuota alimentaria o un ejecutivo de alimentos, para lo cual deberá modificar sus hechos, pretensiones y poder.

Se deberá ampliar el acápite de pruebas, pues esta carente de ellas. Debe tener claro que las decisiones se toman con base en ellas, por lo cual debe haber suficiente material probatorio.

Se deberá indicar en que lugar trabaja el demandado, para poder determinar una cuota alimentaria provisional, en caso de que no se haya fijado una y que el proceso sea de alimentos.

Se deberá realizar una relación detallada de gastos, mensuales.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0125

HOY: 10 de Noviembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA